CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 115
FECHA: 09 SEP 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado Numero 20201104707, presentado por el señor ANTONIO MIER CORPAS, Director de UMATA Del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal de un (1) árbol de Almendro (Terminalia catappa) ubicado en terrenos de dominio público, en la carrera 7D diagonal 6 B N. 5A - 05, frente al parque central del municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba.

Que mediante auto de inicio Nº 089 del 21 de agosto de 2020, se inicio un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que los contratistas Convenio U Distrital - CVS, MARCO TULIO MORALES Y AMELIA PEREZ PESTANA, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº2020-012, de fecha 05 de agosto de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 115
FECHA: 09 SEP 2020

LOCALIZACIÓN: Carrera 7D dg 6b 5ª 05, frente al parque Central del Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba.

Coordenadas: 9° 145663" N; - 75º 508853.

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida radicado Numero 20201104707, presentado por el señor ANTONIO MIER CORPAS, Director de UMATA, Del Municipio de San Andrés de Sotavento Córdoba, quien solicita tala de emergencia de acuerdo al decreto 1791 de 1996 Art 57, de un (1) árbol de Almendro (Terminalia catappa) ubicado en terrenos de dominio Público, en la Carrera 7D dg 6b 5 A - 05, frente al parque Central del Municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, las razones que con llevan a pedir la tala del individuo son: 1. Estado Sanitario o Daño Mecánico 2. Daños en infraestructura (Anden) 3. Su Ubicación, Altura y el grado del Daño Sanitario podría provocar caída generando posibles afectaciones a la infraestructura eléctrica comunicaciones y propiedad

Se realiza la visita de verificación el día 30 de Julio de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a que es una solicitud de árbol en riesgo que amerita la atención prioritaria, se ejecuta visita al lugar donde se encuentra plantado el árbol de la Especie Almendro (Terminalia catappa).

Durante la visita, se efectuó la valoración un individuo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), el cual presenta afectación en la base, daños mecánicos (Hueca), pudrición avanzada por hongos y con abundante ramaje que sobre salen a la vía vehicular que es bastante transitada a si mismo se evidencio que pose inclinación pronunciada con riesgo de posible volcamiento debido a que sus raíces están en abultamiento, su ramificación se encuentran en contacto con las redes de energía eléctricas y telefónicas que pasan por el sector lo que podría provocar un cortocircuito en el lugar provocando daños a electrodomésticos de las personas que habitan cerca de este árbol y también poniendo en riesgo la integridad física de las personas que a diario transitan por esta vía ya que en estas épocas de lluvias se presentan fuertes vientos lo que podría generar el volcamiento total de este individuo antes mencionado razones por las cuales se le autoriza su aprovechamiento lo más urgente posible.

Registro Fotográfico.





Imagen 1 Evidencia de inclinación pronunciada hacia la vía vehicular y daños físicos causados a la vivienda



Imagen 2. Evidencia de daños mecánicos en la base de avanzado desarrollo

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendometrica del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Actividad a realizar**
1	Almendro	*Terminalia catappa*	170,00	0.54	12,00	2.74	TALA
Total						**2. 74**	

Cabe resaltar que el árbol otorgado para tala representa un riesgo alto por las avanzadas señales de pudrición y de detrimento estructural.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio que un (01) individuo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), el cual representa un riesgo por no tener un adecuado soporte estructural, con

señales avanzadas de pudrición y daño avanzado en base. es preciso indicar, que el árbol se encuentra en espacio público zona verde presentando riesgo de volcamiento a sia a la vía vehicular y también sus ramas se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica y telefónicas que pasan por el sector con el riesgo de provocar cortocircuito debido a los fuetes vientos que se están presentando en estas épocas de lluvias.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr. STALIN MADRIGAL, en calidad de alcalde del Municipio de San Andrés de sotavento como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de un (01) árbol de la especie Laurel (*Terminalia Catappa*), en la Cra 7D dg 6b 5ª 05 Al frente del Parque Central– Municipio de San Andrés de Sotavento Departamento De Córdoba. Ubicado en las siguientes coordenadas:

Número	Nombre Común	Nombre Científico	N	O
1	Almendro	*Terminalia catappa*	9° 145663	75. 508853

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes en el árbol evaluad se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Diez (10) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales de esta especie característica de la zona de vida de Bosque Seco Tropical.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de San Andrés de Sotavento, con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un término de 6 meses a partir de realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2020 – 012, de fecha 05 de Agosto de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de de San Andrés de Sotavento, representado por el señor **STALING HUMBERTO MADRIGAL MERCADO**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento forestal **TALA** de un (1) árbol de la Especie Almendro (Terminalia catappa), ubicado en la Carrera 7D dg 6b 5ª 05, frente al parque Central del Municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba. Coordenadas: 9° 145663" N; - 75º 508853.

Árbol a aprovechar.

Número	Nombre Común	Nombre Científico	N	O
1	Almendro	*Terminalia catappa*	9° 145663	75. 508853

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la Alcaldía de San Andrés de Sotavento Representada por el señor, **STALING HUMBERTO MADRIGAL MERCADO,** en calidad de Alcalde del Municipio de San Andrés de Sotavento, como administrador del espacio público o su apoderado que, como compensación, por la **TALA** de cada árbol debe establecer diez

(10) árboles por lo tanto la compensación será de diez (10) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de San Andrés de Sotavento con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe de la actividad de compensación forestal que debe ser remitido para evaluación y aprobación en un término no superior a SEIS (06) MESES, y se le deben hacer las actividades de aislamiento, establecimiento, mantenimiento por un tiempo mínimo de (3 años) y seguimiento necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de San Andrés de Sotavento, a través del señor, **STALING HUMBERTO MADRIGAL MERCADO,** en calidad de Alcalde del Municipio de San Andrés de Sotavento, quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyectó: L. Martinez